



Gobierno Regional



Resolución Gerencial General Regional N°00882009- GORE-ICA/GGR

Ica; 25 JUN. 2009

Visto; el Informe Final Nro. 019-2009-CEPAD-GORE-ICA emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, en referencia al Informe Nro. 002-2004-2-0723 Reformulado "Examen Especial al cumplimiento de la Ley Nro. 28118 – Ley que reconoce los servicios docentes efectivamente prestados en el nivel educación básica";

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nro. 102-2007-GORE-ICA/GGR del 31 de diciembre del 2007 se instaura Proceso Administrativo Disciplinario contra: Héctor Edilberto Sotelo Sotelo – Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chincha; Gregorio Fernando Angulo Yataco – Jefe (e) del Área de Personal de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chincha; y, Walter Sabino Felices Martínez – Jefe (e) de la Oficina de Personal de la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, los artículos 127 y 129 del D.S. Nro. 005-90-PCM establecen como obligaciones de los funcionarios y servidores públicos conducirse con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social; asimismo actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad;

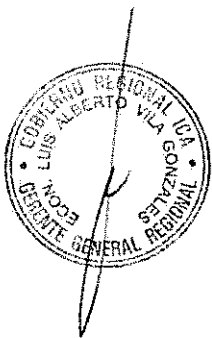
Que, la Ley Nro. 28118 publicada el 13 de diciembre del 2003 tenía por objeto reconocer los servicios docentes efectivamente prestados en el nivel de educación básica, cuyo inicio se haya dado entre los meses de abril y junio de 2003, **siempre** que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley dichos servicios no hayan sido retribuidos; facultando al Ministerio de Educación la adopción de medidas complementarias para la aplicación del precitado dispositivo legal;

Que, mediante R.M. Nro. 1075-2003-ED publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de diciembre del 2003 el Ministro de Educación dicta las normas de reconocimiento de servicios docentes en el Nivel de Educación Básica prestados en el año 2003; precisando en el literal a) del numeral 4.1 del rubro IV – Disposiciones Generales que las Unidades de Gestión Educativa Local y las Direcciones Regionales de Educación por intermedio de los Gobiernos Regionales **en un plazo no mayor de 07 días calendarios, a partir de la publicación del dispositivo legal**, remitan a la Comisión Técnica constituida por la R.M. Nro. 0979-2003-ED un listado de los docentes impagos de su jurisdicción; **el cual vencía el 23 de diciembre del 2003;**

Que, del Informe Nro. 002-2004-2-0723 Reformulado – "Examen Especial al Cumplimiento de la Ley Nro. 28118 – Ley que reconoce los servicios docentes efectivamente prestados en el nivel educación básica" se aprecia la responsabilidad administrativa por los siguientes cargos:

- a. **Cargo Formulado en la Observación Nro. 01 – Información reportada por la unidad de Gestión Educativa Local de Chincha a la Comisión Técnica del Ministerio de Educación, para reconocimiento de pagos a favor del personal docente sin contrato de nivel de educación básica, no están sustentadas con los documentos de ley, ni se ha realizado**





dentro de los plazos establecidos en la R.M. Nro. 1075-2003-ED. Luego de analizados los actuados y atendiendo a que el procesado no formuló su descargo ha quedado plenamente probada la responsabilidad:

- **Del Jefe (e) de la Unidad del Área de Personal de la UGEL Chíncha– Prof. Gregorio Fernando Angulo Yataco**, quien no observó el plazo previsto por el literal a) del numeral 4.1. de las Disposiciones Generales de la R.M. Nro. 1075-2003-ED, ya que recién el 24 de diciembre del 2003 hizo llegar al Director de la UGEL Chíncha el Informe Nro. 108-2003-GORE-ICA-DRE-UGECH-AAD/EP fechado con 22 de diciembre del 2003.
 - No haber cumplido con literal b) del numeral 4.1. de las Disposiciones Generales de la R.M. Nro. 1075-2003-ED, pues al Informe Nro. 108-2003-GREO-ICA-IGECH-AAD/EP no adjuntó el Formato 1-A - Organización del expediente por docente impago establecido por la R.M. Nro. 1075-2003-ED de los profesores detallados en el anexo 2 del Informe Nro. 002-2004-2-0723.
 - No haber anexado las propuestas de contrato del Director de la Institución Educativa que debieron formalizarse en los meses de abril a junio del 2003.
 - El haber consignado las peticiones de reconocimiento de pagos formulados por profesores que venían laborando sin contrato en la UGEL entre los días 19 y 23 de diciembre del 2003, los cuales fueron anexados sin contar con la información requerida por R.M. Nro. 1075-2003-ED.
- b. Observación Nro. 02: Haber emitido entre los meses de setiembre y octubre del 2003, Resoluciones Directorales de reconocimiento de pagos devengados al mes de julio, comprendiéndolo irregularmente dichos adeudos en la Ley Nro. 28118 por parte de la UGEL de Chíncha.** Luego de analizados los actuados y atendiendo a que los procesados no formularon sus descargos ha quedado plenamente probada la responsabilidad:
- **Del Director de la Unidad de Gestión Educativa de Chíncha – Prof. Héctor Edilberto Sotelo Sotelo**: quien si bien mediante Resoluciones Directorales Nos. 01555, 01559, 01558, 01590, 01597, 01681, 01682 y 01753 del 23 de setiembre (2 primeras), 24 de setiembre (3 y 4), 29 de setiembre, 22 de octubre (6ta y 7ma) y 31 de octubre, respectivamente, reconoce el pago del personal docente contratado a partir del mes de julio del 2003, disponiendo el abono de sus remuneraciones a partir del mes siguiente a la emisión de las citadas resoluciones directorales, quedando pendiente de pago los meses vencidos.
 - **Del Jefe (e) de la Unidad del Área de Personal de la UGEL Chíncha – Prof. Gregorio Fernando Angulo Yataco**, quien incorporo en el Informe Nro. 108-2003-GREO-ICA-IGECH-AAD/EP adeudos de haberes del mes de julio del 2003, contraviniendo con ello el espíritu del artículo 1 de la Ley Nro. 28118.
- c. Observación Nro. 03 – Haber Informado extemporáneamente en su condición de Jefe (e) de la Oficina de Personal de la Dirección Regional de Educación de Ica a la Comisión Técnica del Ministerio de Educación, la relación de docentes sin contrato del nivel de Educación Básica, según la Ley Nro. 28118 sin haber cumplido con los detalles**



Gobierno Regional



Resolución Gerencial General Regional Nº 0088-2009- GORE-ICA/GGR

requeridos en los formatos 1-A, 1-B, 1-C y 1-D de la R.M. Nro. 1075-2003-ED: : Luego de analizados los actuados y atendiendo a que el procesado no formuló su descargo ha quedado plenamente probada la responsabilidad:

- Del Jefe (e) de la Unidad del Área de Personal de la Dirección Regional de Educación de Ica- Prof. **Walter Sabino Felices Yataco**, la inobservancia del plazo previsto por el literal a) del numeral 4.1 de las Disposiciones Generales de la R.M. Nro. 1075-2003-ED, ya que de manera extemporánea el 04 de febrero del 2004 hizo llegar al Ministerio de Educación el Informe Nro. 019-2004-GORE-ICA-DREI/UPER fechado con 19 de enero del 2004.
- Inobservancia de las disposiciones previstas en el literal b) del numeral 4.1 de las Disposiciones Generales de la R.M. Nro. 1075-2003-ED, por cuanto los Formatos 1-A, 1-B, 1-C y 1-D anexados al Informe Nro. 019-2004-GORE-ICA-DREI/UPER no fueron llenados con los datos en ellos requeridos.

Que, la conducta desplegada por los servidores denota el incumplimiento de las funciones inherentes a su cargo previstas en el inciso a) del artículo 14° de la Ley Nro. 24029; y, como tal se encuentra enmarcada dentro de la falta prevista por el inciso d) del artículo 28 del D. Leg. 276, lo que los hace pasible de la imposición de la medida disciplinaria de cese temporal por 31 días;

De conformidad a lo opinado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios en el Informe Final Nro. 019-2009- CEPAD-GORE-ICA, y, estando a lo previsto por los artículos 151°, 152°, 153°, 154° y el inciso c) 155° del D.S. Nro. 005-90-PCM, Ley Nro. 27444, con las atribuciones conferidas por la Ley Nro. 27783, Ley Nro. 27867 y su modificatoria Ley Nro. 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER a **HÉCTOR EDILBERTO SOTELO SOTELO** – Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chincha; **GREGORIO FERNANDO ANGULO YATACO** – Jefe (e) del Área de Personal de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chincha; y, **WALTER SABINO FELICES MARTINEZ** – Jefe (e) de la Oficina de Personal de la Dirección Regional de Educación de Ica la sanción disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por el término de TREINTIÚN (31) DIAS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a los interesados con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

ECON. LUIS ALBERTO VILA GONZALES
GERENTE GENERAL REGIONAL